



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia  
República de Colombia

# DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

NTC ISO 9001:2000



Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.  
SC-3414-1

Año CXLII No. 46.294 Edición de 20 páginas • Bogotá, D. C., viernes 9 de junio de 2006

• Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

**INCLUYE DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 542**

## PODER PÚBLICO — RAMA LEGISLATIVA

### LEY 1027 DE 2006

(junio 8)

*por medio de la cual Colombia declara el día siete (7) de mayo como el Día de los Huérfanos del SIDA.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese el día siete (7) de mayo de cada año como el Día de los Huérfanos del SIDA.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

*Claudia Blum de Barberi.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Julio E. Gallardo Archbold.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

República de Colombia – Gobierno Nacional

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de junio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro Técnico del Ministerio de la Protección Social, encargado de las funciones del despacho del Ministro de la Protección Social,

*Ramiro Guerrero Carvajal.*

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 1856 DE 2006

(junio 9)

*por el cual se delegan unas funciones constitucionales.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará entre los días 13 y 14 de junio del presente año, a las ciudades de Quito, Ecuador, y Washington D. C., Estados Unidos de Norteamérica, con el fin de asistir a encuentros bilaterales;

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en las leyes, el Ministro del Interior y de Justicia, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales como Ministro Delegatario,

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléganse en el Ministro del Interior y de Justicia, doctor Sabas Pretelt de la Vega, las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2; 303, 304 y 314.

2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

3. Artículos 163, 165 y 166.

4. Artículos 200 y 201.

5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

### OBJECCIONES PRESIDENCIALES

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2006

Doctor

JULIO EUGENIO GALLARDO ARCHBOLD

Presidente de la honorable Cámara la de Repùblica

Ciudad.

**Asunto:** Objeciones Parciales por inconstitucionalidad del Proyecto de ley número 205 de 2004 Cámara, 086 de 2005 Senado.

Apreciado doctor Julio Eugenio:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 166 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley Orgánica 5<sup>a</sup> de 1992, se permite devolver por razones de inconstitucionalidad el Proyecto de ley número 205 de 2004 Cámara, 086 de 2005 Senado, *por medio de la cual se dicta la Ley de Teatro Colombiano, se crea el Fondo Nacional de Teatro y se dictan otras disposiciones.*

Es de resaltar que si bien el proyecto de ley propende por desarrollar los artículos 70 y 71 de la Carta Política al pretender fortalecer la promoción y el fomento del acceso a la cultura, actividad legislativa de por sí loable, es menester en virtud del Estado de Derecho que nos rige, realizar las objeciones que en adelante se señalan.

### I. OBJECCIONES POR INCONSTITUCIONALIDAD

1. Creación de la Escuela Nacional de Arte Dramático (artículo 10).

El señalado proyecto es de iniciativa parlamentaria, por cuanto se originó el 19 de octubre de 2004 en la Cámara de Representantes. La iniciativa en esta materia se encuentra asignada al Gobierno Nacional por virtud del artículo 154, inciso 2° de la Constitución Política.

### ¡IMPORTANTE!

**Nos permitimos recordar a los ordenadores del gasto de los Ministerios, Departamentos Administrativos, de las Entidades Centralizadas y Descentralizadas del orden nacional, el cumplimiento a lo dispuesto por el señor Presidente de la República en su Directiva número 05 de 2003.**